



## Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

### Resolución N° 466-2010 -OSCE/PRE

Jesús María,

17 SEP 2010

#### VISTOS:

El Proceso Arbitral N° S065-2010 SNA-OSCE iniciado el 14 de junio de 2010, por TINTREX SAC., con la presentación de la demanda;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 041-2010/COLEGIO.-SNA.-OSCE del 22 de julio de 2010, suscrita por los miembros del Colegio de Arbitraje Administrativo del SNA-OSCE conformada mediante Resolución N° 061-2010-OSCE/PRE;

#### CONSIDERANDO:

Que con fecha 21 de enero de 2010, Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima SA.- EMAPE SA., convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2009-EMAPE/CEP-LOG para adquisición de empaquetadora de monedas para la Gerencia de peaje, resultando TINTREX SAC., ganador de la buena pro;

Que, mediante escrito de fecha 14 junio de 2010, TINTREX SAC., interpone demanda arbitral ante la Secretaría del SNA-OSCE contra Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima SA.- EMAPE SA., la que es contestada por el demandado mediante escrito de fecha 08 de julio de 2010, notificado al demandante el 15 de julio de 2010, por la Secretaría del SNA-OSCE;

Que, al tratarse de una adjudicación de menor cuantía formalizada a través de (órdenes de compra / de servicios), es de aplicación lo dispuesto en el último párrafo del artículo 216° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, esto es, un arbitraje organizado y administrado bajo el Sistema Nacional de Arbitraje del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – SNA-OSCE, de conformidad con el Reglamento del Sistema Nacional de Arbitraje, aprobado mediante Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE;

Que, en aplicación del artículo 220° del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, corresponde que el arbitraje sea resuelto por árbitro único;

Que, habiendo transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el artículo 32° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Sistema Nacional de Conciliación y Arbitraje aprobado por Resolución N° 016-2004-CONSUCODE/PRE, sin que las partes se hayan puesto de acuerdo sobre la designación del árbitro único que se encargará de resolver las controversias



derivadas de la ejecución del contrato mencionado en los considerandos anteriores, corresponde al OSCE designarlo, de conformidad con el artículo 33º del Reglamento antes mencionado:

Que, el artículo 52º de la Ley de Contrataciones del Estado, concordado con el artículo 231º de su Reglamento, establece la obligación de los árbitros de remitir al OSCE los laudos arbitrales así como sus correcciones, interpretaciones y aclaraciones, para su registro y publicación;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017, que entró en vigencia el 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE-;

Que, estando a lo dispuesto en el artículo 234º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; en la Resolución N° 061-2010/OSCE-PRE, y en ejercicio de la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar, a falta de acuerdo entre TINTREX SAC., y Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima SAC.- EMAPE SAC., al abogado Gregorio Martín Oré Guerrero, como Árbitro Único que se encargará de resolver las controversias surgidas entre ambas partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo Segundo.-** La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.

**Artículo Tercero.-** La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.

**Artículo Cuarto.-** El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir al OSCE copia impresa del laudo arbitral, sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.

**Artículo Quinto.-** Los gastos arbitrales serán determinados directamente por la Secretaría del Sistema Nacional de Arbitral del OSCE (SNA-OSCE).

Regístrese, comuníquese y archívese.



  
**RICARDO SALAZAR CHÁVEZ**  
Presidente Ejecutivo

